



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 599-2021-HRI/DE.



Resolución Directoral

Ica, 07 de mayo del 2021

VISTO:

El expediente administrativo 20-016115-001, que contiene la solicitud de Doña **GABILUZ MARIENNE SANCHEZ SALDAÑA**, sobre Reconocimiento del Bono de Soporte desde Noviembre del 2018 hasta Diciembre del 2019, Informe Legal N° 0169-2021-HRI-DE/AJ;

CONSIDERANDO:

Que, Doña **GABILUZ MARIENNE SANCHEZ SALDAÑA**, solicita el Reconocimiento y Pago de la Valorización Priorizada por Atención Especifica de Soporte para el Personal de la Salud Técnico o Auxiliar Asistencial, desde el mes de Noviembre del 2018 hasta la actualidad, por el monto de CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES (S/ 158.00).

Que, con relación al Pago de Bono de Soporte, debemos precisar lo siguiente:

Que, se considera al Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud al comprendido en la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud precisada mediante Decreto Supremo 012-2011-SA, que preste servicios en las Entidades comprendidas en el Numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153, que desarrollan funciones en los Servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología y Otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública, quedando excluidos del ámbito de la aplicación de presente Decreto Legislativo el personal de las entidades Públicas que ocupa un puesto destinado a Funciones Administrativas.

Que, según Informe Situacional N° 183-2020-HRI-ORRHH/USELE, emitido por la Responsable de la Unidad de Selección Evaluación, Escalafón y Legajos, establece lo siguiente: **Doña GABILUZ MARIENNE SANCHEZ SALDAÑA**, es personal contratada en esta Institución, ingreso a laborar al servicio del estado a partir del 27 de Noviembre del 2018, según R.D. N° 643-2018-HRI/DE, ostenta el cargo de Técnica en Farmacia Nivel STF, con régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, percibe sus remuneraciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153- Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas al Personal de la Salud.

Que, si bien es cierto en un primer momento resultaba aplicable para el pago de remuneraciones, bonificaciones e incentivos para el servidor Técnico Asistencial las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, así como las normas conexas que otorgaban bonificaciones especiales; también es cierto **que en la actualidad dichos conceptos remunerativos, bonificaciones e incentivos han quedado prescritos al haber entrado en vigencia el Decreto Legislativo N° 1153**; por lo que, a partir de la vigencia de esta última norma se ha establecido una nueva concepción sobre la remuneración, estableciéndose así las Compensaciones Económicas, siendo estas: **Valorización Principal, Valorización Ajustada y la Valorización Priorizada**, con las modalidades que la ley establece.

...///

///...

Que, así para el caso de la recurrente quien ostenta el cargo de Técnico en Farmacia II, es considerada como servidora asistencial de la Salud, por lo tanto resulta de aplicación lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1153-Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado; por lo que para efectos de mejor resolver es necesario remitirnos estrictamente a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1153 y su modificatoria mediante la Ley N° 30273, los cuales prescriben lo siguiente:

D.LEGISLATIVO N° 1153:

"**Artículo 8.-** Estructura de la Compensación Económica del Personal de la Salud.- La Compensación económica que se otorga al personal de la salud es anual y está compuesta de la valorización que solo comprende:

(...) 8.3 Priorizada.- Se asigna al puesto, de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por periodos mayores a un (1) mes. Esta modalidad de compensación se restringirá al tiempo que permanezcan las condiciones de su asignación. (...)"

Le y N° 30273: Ley que modifica el D. Leg. N° 1153

Artículo 1.- Incorporación del literal f) en el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.

Incorporarse el literal f) en el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, con el texto siguiente:

f) Atención Específica de Soporte.-

Es la entrega económica que se asigna al puesto vinculado a realizar, apoyar y cumplir con actividades y tareas en los servicios de salud, referidas a los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud del individuo, familia y comunidad; ocupado por un personal de la salud técnico o auxiliar asistencial de la salud, en establecimientos de salud del I, II y III nivel de atención del Ministerio de Salud, sus organismos públicos o Gobiernos Regionales o el establecimiento que haga sus veces en las obras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo.

(...)"

Que, así tenemos que para la percepción de la compensación por Atención Específica de Soporte, es necesario que el recurrente no solo tenga el cargo de Técnico o Auxiliar Asistencial de la Salud; sino que se encuentre realizando actividades y tareas en los servicios de salud o apoyando y cumpliendo con dichas actividades y tareas de los servicios de salud, como son las referidas a los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud del individuo, familia y comunidad.

Que, conforme a las disposiciones legales, y el Informe Situacional N° 183-2020-HRI-ORRHH/USELE, se acredita que la administrada realiza actividades vinculadas a la salud individual o salud pública, teniendo el cargo de Técnica en Farmacia II, bajo la condición de contratada, realizando funciones asistenciales

Que, con Informe N° 010-2021-HRI-DA-ORRHH/URP, el responsable de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos, remite la liquidación de Reconocimiento de Deuda de Pago de Bonificación Asistencia de Soporte de la servidora Doña GABILUZ MARIENNE SANCHEZ SALDAÑA se le adeuda desde la fecha que ingreso a laborar el 27 de diciembre del 2018 hasta el mes de diciembre del 2019 equivalente a 01 Año, 01 Mes y 04 Días, ya que de acuerdo a las Planillas Únicas de Pago

...///



///...

desde el mes de enero del 2020 viene percibiendo el Pago de Atención Especifica de soporte.

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, (en adelante el Reglamento), el cual tiene por finalidad establecer las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios , contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa.

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, refiere lo siguiente: "El organismo deudor, previos a los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente."

Que, el artículo 8° de la norma reglamentaria antes citada, advierte lo siguiente: "(...) La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homologo. (...)"

Que, asimismo mediante Informe Legal N° 0169-2021-HRI-DE/AJ, el Jefe de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica, opina declarar Procedente lo solicitado por la servidora GABILUZ MARIENNE SANCHEZ SALDAÑA y se sirva emitir el Acto Resolutivo reconociendo la Deuda por concepto de Devengados de ejercicios anteriores a que se contrae el caso.

De conformidad con la Ley N° 31084 de Presupuesto del Sector Publico para el año 2021, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Legal N° 0169-2021-HRI-DE/AJ; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER la Deuda por Concepto de Devengado a favor de la servidora **GABILUZ MARIENNE SANCHEZ SALDAÑA** por la suma de **DOS MIL SETENTA Y CINCO CON 07/100 SOLES (S/ 2,075.07)** correspondiente al Pago de la Valorización Priorizada por Atención Especifica de Soporte para el Personal de la Salud Técnico o Auxiliar Asistencial, desde el 27 de noviembre del 2018 hasta diciembre del 2019.-----

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la interesada y a las instancias correspondientes.-----

Regístrese y Comuníquese



GORE - ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Carlos Enrique Navea Méndez
Director Ejecutivo DEL HRI
CMP 059270

CENM/D.E. HRI.
CABB/D.E. ADM.
EBEH/J.ORRHH.
FLQQ/ABOG.UBPYRI



